



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 351/18.- 30/10/18.-

VISTO:

El Expediente de este Concejo N°: 031/2018 y el Expediente N°: 2159-S-2018, del registro del Poder Ejecutivo Municipal (Secretaría de Obras Públicas) y lo dispuesto en el Art. 9° de la Ordenanza N° 160/99; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha norma se prohíbe "... toda otra forma de ejecución de obras por financiación directa de los vecinos, que no sea sujeta a un mecanismo de ejecución y fiscalización pública como el presente".

Que ésta norma se originó en "... atención a los conflictos de muy difícil resolución que suelen generarse entre los mismos (los vecinos) y las empresas ejecutantes de éstas obras.." (Ord. N° 073/98, Considerando N° 4), dado que el método de selección y control de la empresa se encausa por sistemas informales y -muchas veces- ello se traduce en una lesión patrimonial no sólo para los propios vecinos contratantes o frentistas, sino también para el resto de la población que padece impotente la obstrucción innecesariamente prolongada de arterias de circulación local.

Que no obstante ello, la propia Ordenanza N° 160/99 contiene un régimen de pago directo vecino-empresa, que no es conceptualmente igual a la iniciativa de carácter privado (vecino o empresa, o ambos), en una búsqueda de flexibilización con planificación y control para éste tipo de emprendimiento.

Que se estima posible articular un sistema que, a la vez que sea de carácter general y permanente, implique un modelo limitado del quantum de la dimensión espacial y temporal de la obra a ejecutarse, disminuyendo los riesgos propios de este tipo de actividad intersticial en la función esencial de planificación y ejecución (directa o por terceros) de la obra pública municipal.

Que esto debe quedar también supeditado a que la empresa escogida por los vecinos cuente con antecedentes probados en el rubro "pavimento".

Que éste sistema -básicamente- debe tender a resolver la autorización de obras de no más de cinco cuadras de extensión y de 45 días de ejecución, solamente afectadas a la construcción de pavimento, soslayando cualquier otro tipo no indispensable de trabajos que pueden ser incluidos en el proceso planificado de ejecución de obras dentro del presupuesto municipal.

Que la dimensión espacial y temporal de esta obra sólo puede ser modificada una vez cumplida y aprobada la primera parte desde la MUNICIPALIDAD, sin que tampoco se habilite la construcción - aun cuando sea en etapas parciales- cuando corresponda la convocatoria a Licitación Pública en mérito a la importancia de la totalidad de los trabajos.

Que, la experiencia de los trabajos ejecutados bajo esta modalidad de selección sin licitación a que dieron origen las Ordenanzas N° 075/99, 133/97, entre otras justifican la restricción resuelta en este Cuerpo Legal.

Que la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante mediante Despacho N° 23/18, aprobado por

unanimidad en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma respectiva.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de :
ORDENANZA de FONDO**

OBJETO.

Art. 1°) DISPÓNESE la regulación de un sistema especial, de carácter general y permanente, de ejecución de pavimento en nuestra ciudad, conforme a las condiciones y pautas descriptas a continuación.

ALCANCE.

Art. 2°) El presente régimen será aplicable sólo a obras de pavimento, que no excedan "cinco cuadras" de extensión, que la empresa escogida por los vecinos cuente con antecedentes probados en el rubro "pavimento", y que se ejecuten en un término no mayor de 45 días corridos, salvo ampliación de plazos por motivos fundados.

TRÁMITE INICIAL.

Art. 3°) La autorización será otorgada en cada caso por el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, previo cumplimiento del trámite descripto a continuación.

Art. 4°) La presentación deberá ser iniciada por una cantidad de frentistas que asuman originalmente el 100 % del costo de la obra frente a la empresa elegida. Dicha asunción deberá ser manifestada expresamente en la presentación, quedando entendido que cualquier recupero posterior del costo de la obra frente a vecinos beneficiarios, que no participen del emprendimiento y su financiación inicial, será ajena a la relación establecida en el proceso de autorización de las obras por parte de la MUNICIPALIDAD.

Asumiendo asimismo los costos adicionales que eventualmente surgieran debido a una mayor cantidad de obra respecto de los cómputos originales de la empresa, imprevistos u otros.

Art. 5°) La presentación deberá contener las firmas de los responsables debidamente certificadas por Juez de Paz, Notario o Funcionario Municipal autorizado. Y sólo se admitirán presentaciones de vecinos del área afectada por la obra. Asimismo, contendrá los datos catastrales y de dominio de los inmuebles frentistas.

Art. 6°) Los frentistas adjuntarán a la nota de presentación, los trabajos técnicos realizados por profesional competente del rubro, requeridos en instancia previa por el Departamento de Obras Viales de la Dirección de Obras de Infraestructuras -D.O.I. al momento de la consulta específica efectuada por dicho profesional representante de los vecinos. Completará la presentación, el plano de detalle donde se visualice en forma gráfica las superficies totales a pavimentar.

Art. 7°) En la misma presentación se deberá mencionar la empresa ejecutora - que deberá encontrarse registrada en la MUNICIPALIDAD, en el IERIC, y los demás organismos fiscales que

correspondan-, la que se considerará habilitada desde ese momento para la continuidad del trámite en representación de los vecinos originantes. La misma deberá presentar las debidas constancias de "antecedentes en el rubro pavimento".

CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN.

Art. 8°) La Empresa deberá presentar seguros de responsabilidad civil y laboral, cuya copia deberá presentar en la MUNICIPALIDAD previamente a la autorización.

Art. 9°) Deberá presentar un seguro de caución del 20 % del valor total estimado de la obra, calculado por la Dirección de Obras de Infraestructura de la MUNICIPALIDAD. Este seguro será restituído por la MUNICIPALIDAD una vez cumplido el plazo estipulado en el Artículo 16 de la presente Ordenanza, y siempre que no exista responsabilidad por una ejecución defectuosa o irregular de la obra o de los trabajos complementarios.

Art. 10°) La empresa dará cumplimiento en lo inherente a la reglamentación vigente del Consejo Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Técnicos de la Arquitectura, de la Provincia de Río Negro, por la representación técnica de la obra.

Art. 11°) El titular de la empresa y su representante técnico, suscribirán las "Especificaciones Técnicas Municipales" inherentes a la obra de pavimento confeccionadas por el Departamento de Obras Viales de la D.O.I., como así también para la reparación de veredas y/o de toda otra afectación producto de los trabajos en la misma.

Art. 12°) Cumplidos todos los recaudos la MUNICIPALIDAD autorizará la ejecución de los trabajos, los que no podrán iniciarse en modo alguno con anterioridad a este acto bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 17° y la paralización por treinta (30) días de los trámites y cualquier acto material en el terreno.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Art. 13°) La Empresa será responsable de gestionar y obtener de las empresas prestadoras de servicios la autorización del corrimiento, profundización, etc., de las redes que obstruyan o condicionen los trabajos, los que estarán a cargo de la misma.

Art. 14°) Previo a la iniciación de los trabajos de pavimentación, la empresa deberá cumplir en un todo con los términos de la Ordenanza Municipal N° 196/92, respecto a la obligatoria ejecución de todas las conexiones domiciliarias faltantes en la zona de obra (agua, gas y cloacas).

Art. 15°) Será obligación de la empresa, finalizar la totalidad de la obra en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, independientemente del porcentaje de pago de los vecinos adherentes.

Art. 16°) Se fija un plazo de garantía de 12 (doce) meses, a los efectos del arreglo de toda construcción defectuosa y/o cualquier vicio que pudiera devenir de la ejecución de la obra.

Art. 17°) Toda circunstancia perjudicial y/o riesgosa que, habiendo sido previamente notificada por la inspección municipal, la empresa no la haya atendido adecuadamente, será sancionada de acuerdo a la



gravedad y reiteración de las Órdenes de Servicio u omisión de cumplir con las instrucciones de la inspección, en preservación del cumplimiento de la correcta ejecución de la obra o la protección de las vidas y bienes potencialmente afectados. Las transgresiones consideradas punibles deberán constar en las "Especificaciones Técnicas Municipales" elaboradas al efecto, y la determinación y aplicación de las multas emergentes se dispondrá mediante el dictado de una Resolución Municipal, que habilitará ante la falta de pago de la empresa la ejecución judicial del mismo.

Art. 18°) La Empresa deberá dar comienzo a la obra dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a contar de la fecha del correspondiente permiso. Caso contrario el trámite descripto caducará y se procederá a su archivo. Para la obtención de la autorización deberá ser recomenzado.

Art. 19°) Toda interrupción de obra sin causa justificada que supere los 30 (treinta) días, se considerará terminación parcial de la misma; debiendo -para su continuación- comenzar un nuevo trámite de autorización.

Art. 20°) Exceptuase la aplicación del art. 9 de la Ordenanza N° 160/99 para el presente supuesto, manteniendo la prohibición dispuesta por la norma para todas las obras de pavimento que excedan la extensión y normativa instrumentada en la presente Ordenanza.

Art. 21°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° 3058/18.- 20/11/18.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 351/18, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/10/18, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 352/18.- 23/11/18.-

VISTO:

La ordenanza Municipal 232/14 y el Reglamento General del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros que integra el contrato de concesión oportunamente suscripto con la firma PEHUENCHE S.A., aprobado por Res. 3485/05, y prorrogado por Ordenanza N° 265/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica de la ciudad de Cipolletti en su artículo 6° inc. h) y el artículo 229° incs. 13), 14), 15) y c) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, establecen como ámbito de competencia de la Municipalidad la regulación de los servicios públicos de jurisdicción local.

Que el artículo 100° inc. o) de la Carta Orgánica Municipal, establece que son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo garantizar la prestación de los servicios públicos municipales.

Que el artículo 5° del Reglamento General del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de la ciudad de Cipolletti establece que la Municipalidad es la titular del poder Concedente, la cual actúa a través de sus órganos competentes, el Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo Municipal.

Que el artículo 6° del referido Reglamento establece que el Poder Ejecutivo Municipal es la autoridad de aplicación del presente régimen, y el encargado de cumplir y hacer cumplir sus disposiciones y de disponer la adjudicación de las concesiones de los servicios y la celebración de los contratos de concesión.

Que, en igual sentido, el artículo 7° y 8° del mismo régimen dispone que la Autoridad de aplicación es la titular de la gestión, planeamiento operacional y fiscalización de los servicios públicos, y que regulará los aspectos técnicos y operativos de los Servicios Públicos de Transporte Urbano Colectivo a través de normas, disposiciones y estándares técnicos.

Que expresamente el artículo 9° inc. 10) del Régimen, dispone que la Autoridad de Aplicación emitirá la normativa complementaria relativa al Régimen Tarifario de los servicios y metodología de costos, disponiendo que en el establecimiento de las tarifas

se ponderará el costo operacional y el costo de capital, previéndose una razonable rentabilidad empresarial.

Que, concretamente, determina el Reglamento el contenido económico financiero de las concesiones, estableciendo en el artículo 56° que la retribución al concesionario por la prestación del servicio estará a cargo de los usuarios a través del pago de las tarifas establecidas por el Poder Concedente, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y a propuesta de la Autoridad de Aplicación.

Que, por su parte, el artículo 57° establece que dichos valores tarifarios deberán ser justos, razonables, proporcionales y uniformes.

Que, en el mismo orden, dispone el artículo 59° que las tarifas tenderán a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión y serán el reflejo de los costos originados en las pautas de seguridad, eficiencia, confiabilidad, calidad y cobertura que la Municipalidad de Cipolletti defina como política para el sector.

Que, en este orden, la determinación de los valores tarifarios es el resultado de una metodología de cálculo que contempla entre otros, los rubros más significativos de los costos de operación de la actividad, consideración de los volúmenes de demanda transportada y cantidad de kilómetros recorridos en la explotación.

Que la Ordenanza de Transporte Público Nro. 234/14 - Anexo II -, Art. 11, G 3), establece que cálculo del costo para el precio del pasaje será efectuado por la Municipalidad aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos en la legislación vigente.

Que, por su parte, el pliego de condiciones particulares para la concesión de servicios públicos de transporte urbano de colectivo de la ciudad de Cipolletti, en su artículo 4.4, determina que la tarifa será la ofertada por el adjudicatario y aprobada por el Poder Concedente, y en cuyo orden el concesionario presenta para su análisis y convalidación a la autoridad de aplicación, los análisis de costos que al efecto sean confeccionados.

Que en ese orden, el artículo 61° del Reglamento citado permite que el concesionario pueda solicitar modificaciones en los niveles tarifarios vigentes cuando, con fundamento en estudios técnicos, estimen que se ha producido una alteración en la ecuación económica - financiera de la concesión superior al diez por ciento (10%), siempre y cuando la misma sea fehacientemente acreditada y no se deba al incremento unilateral y/o inconsulto de salarios del personal dependiente de los concesionarios.

Que, en este escenario normativo, periódicamente el concesionario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros remite al Poder Ejecutivo Municipal un análisis de la estructura de costos de la actividad, a fin de mantener actualizada la tarifa.

Que dicha estructura de costos es estudiada y analizada por la Secretaría de Economía y Hacienda - Dirección de Costos.

Que el cálculo practicado es elevado al Concejo a fin de dictar la Ordenanza que establezca la nueva tarifa.

Que este procedimiento resulta complejo y produce una demora injustificada en la actualización de las tarifas, afectando la continua y adecuada prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Que el artículo 53° del Reglamento establece que la Autoridad de Aplicación dictará las normas de procedimiento a las que se supeditarán la modificación de los parámetros operativos de los servicios concesionados, siguiéndose en su tratamiento los principios de simplicidad, concentración y celeridad procedimental.

Que por ello, es necesario establecer un método que permita al Poder Ejecutivo Municipal ajustar periódicamente la tarifa, conforme las pautas establecidas en el Reglamento, y en concreto considerando las distintas variables habidas en los costos de operación de la actividad, volúmenes de demanda transportada y cantidad de kilómetros

recorridos en la explotación, información que obligatoriamente deberá informar el concesionario, en forma mensual y discriminada por modalidad de servicio y nivel tarifario aplicado.

Que ello ordenaría y simplificaría el trámite de actualización tarifaria, en tanto evitaría el dictado de una Ordenanza Municipal por parte del Concejo Deliberante, en cada oportunidad en que se disponga definir la tarifa del servicio, cuando siguiendo el orden normativo citado, aquello podría ser definido directamente por el Poder Ejecutivo Municipal, en ejercicio de competencias administrativas propias y de conformidad a los parámetros establecidos en la presente y en la demás legislación vigente.

Que, según la metodología establecida, el Poder Ejecutivo quedara facultado a actualizar por Resolución Municipal la tarifa del servicio, teniendo en cuenta la variación de las referidas variables y previa presentación de la estructura de costos por parte de la concesionaria, y análisis de la misma por la Secretaría de Economía y Hacienda Municipal - Dirección de Costos.

Que por lo expuesto la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda mediante Despacho N° 26/18 y 19/18, respectivamente, aprobados por mayoría, aconsejan aprobar el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que es menester dictar la norma respectiva.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1°) FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones en los niveles tarifarios del servicio urbano de transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, actualizando los valores de la tarifa por Resolución Municipal.

Art. 2°) DISPÓNGASE que, a los fines de la actualización tarifaria, el Poder Ejecutivo Municipal deberá atenerse exclusivamente a las pautas establecidas en el Reglamento General del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de la ciudad de Cipolletti que integra el contrato de concesión oportunamente suscripto con la firma PEHUENCHE S.A., aprobado por Res. 3458/05, y prorrogado por Ordenanza N° 265/16 y demás legislación vigente en la materia.

Art. 3°) SERA requisito previo a la vigencia de cualquier variación tarifaria que el Poder Ejecutivo pueda disponer en uso de las facultades aquí delegadas, la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que así la disponga.

Art. 4°) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°) Notifíquese a la empresa concesionaria.

Art. 6°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3132/18.- 27/11/18.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 352/18, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 23/11/18, y cúmplase de conformidad.

Resoluciones del Poder Ejecutivo.

RESOLUCION N° 3095/18.- 22/11/18.-

VISTO:

El Capítulo 7 del "Texto Ordenado del Código de Edificación" Ord. 210/13; "De los Profesionales y Empresas" en cuyo articulado se establece responsabilidades de propietarios y profesionales, y particularmente el Art. 40° el cual establece Obras que pueden ejecutar el Propietario, Ejecutor o Empresa; y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia fijar los alcances de todas aquellas normas de nuestro ordenamiento



vigente que puedan llegar a generar confusión;
 Que en el Art. 40° de la Ord. 210/13 se establece que "Para iniciar una obra que requiere permiso, es necesaria la intervención de un constructor que se haga cargo de su ejecución";
 Que en Art. 38° de la misma Ordenanza se establece que podrán ser ejecutores los Profesionales o Empresas constructoras cuyos representantes técnicos se encuentren matriculados; y determina las funciones que pueden tener los mismos clasificando su actividad en Ejecutores de primera, segunda y tercera categoría;
 Que el Art. 40° establece condiciones en que el propietario de la obra podrá firmar la ejecución por Administración, y que estas condiciones son las que deben ser clarificadas;
 Que el Art. 42° incisos b y c) establecen que el Ejecutor y Empresa Constructora con su Representante Técnico tienen las mismas responsabilidades que las establecidas para el Director Técnico, sin disminuir las de éste;
 Que cuando se produzcan por cualquier motivo daños a personas ó bienes, el resarcimiento de los perjuicios correrá por cuenta exclusiva del responsable de la ejecución de los trabajos, incluyendo casos fortuitos ó de fuerza mayor, derivados de fenómenos atmosféricos ó meteorológicos, ó por cualquier otra causa.
 Que de conformidad con el ordenamiento Nacional vigente en materia de construcción, en todos los casos es necesario y obligatorio para los profesionales intervinientes, contratar un seguro de Responsabilidad Civil contra terceros, linderos y vía pública.
 Que visto el considerando precedente y los potenciales perjuicios emergentes durante la ejecución de las obras, el seguro de Responsabilidad Civil deberá contener cláusula de subrogación a favor del municipio;
 Que el seguro de responsabilidad Civil, deberá ser acreditado en el Expediente de solicitud de Permiso de Obra.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI

**Provincia de Río Negro
 RESUELVE**

Art. 1º) En virtud de lo expuesto, y a los fines de aclarar el alcance del Art. 40 del Código de Edificación, SE RESUELVE:

A.- Toda construcción que requiera Permiso de Obra deberá contar con EJECUTOR DE OBRA bajo responsabilidad de profesional matriculado y/o Empresa Constructora y su Representante Técnico. A solicitud expresa del propietario de un inmueble, éste podrá asumir la responsabilidad de la ejecución de obra por administración cuando se trate de:

- A.1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, sin distinción de cantidad de metros cuadrados.
- A.2) Vivienda multifamiliar u obras con otros usos, de no más de CUATRO UNIDADES LOCATIVAS, y siempre que la misma no supere los 350 metros cuadrados en su totalidad.
- A.3) No obstante ello, la Dirección de Obras Particulares determinará de acuerdo al análisis del proyecto y teniendo en cuenta la complejidad del mismo, la necesidad de requerir de un profesional matriculado para esta función.

Art. 2º) En toda obra se exigirá la contratación por parte del propietario de un Seguro de Responsabilidad Civil de Obra la que deberá contener cláusula de subrogación a favor del Municipio.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno, Arq. Daniel Bruno Bordignon

Art. 4º) Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° 3159/18.-29/11/18.-

VISTO:

El Expte. 2847-D-18 del Registro del Poder Ejecutivo

Municipal, Ordenanza Municipal Nro. 232/14 y 352/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Nro. 352/2018, se faculta al Poder Ejecutivo, a realizar las modificaciones en los niveles tarifarios del Servicio Urbano de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, actualizando los valores de las tarifas por Resolución Municipal;

Que, la Ordenanza de Fondo N° 232/14 y el Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Colectivo de la ciudad de Cipolletti, aprobado por Ordenanza N° 061/05 y prorrogado por Ordenanzas N° 243/15 y 265/16, establecen el régimen de tarifas a determinarse en el Transporte Público de Pasajeros y el procedimiento a tener en cuenta en caso de modificación.

Que, la Ordenanza de Fondo N° 232/14, ANEXO II, Artículo 11, inciso G-3, establece que el cálculo del costo del boleto será efectuado por la Municipalidad, aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según la legislación vigente.

Que, en el contrato de concesión del servicio de transporte urbano de colectivo de la ciudad de Cipolletti- punto 5- se determina el régimen de tarifas y remuneración de la empresa concesionaria a percibir, como consecuencia de la prestación del servicio.

Que, en el artículo XIV del punto 5 del Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Colectivo, se obliga al concesionario a acatar cualquier modificación que la Autoridad de Aplicación disponga respecto de los sistemas de percepción y recaudación de tarifas.-

Que, a su vez, la empresa concesionaria tiene el derecho de solicitar la modificación de los niveles de tarifas vigentes, cuando con fundamentos técnicos estimen que se ha producido una alteración en la ecuación económica financiera superior a DIEZ POR CIENTO (10%), conforme lo dispone el artículo 60 del Reglamento General del Servicio de Transporte Público, aprobado por Resolución Municipal N° 3458/05. Ello a fin de garantizar una razonable rentabilidad empresarial.

Que, conforme se desprende de la documentación compulsada, la empresa concesionaria ha acreditado el aumento de costos que ameritan analizar una revisión tarifaria.-

Que, a su vez el Poder Ejecutivo Municipal como autoridad de aplicación, según consta en el Reglamento General del Servicio Público de Transporte Urbano de Colectivo, título I, capítulo II, artículos 6 y 9, inciso 10, debe emitir estudios complementarios para visibilizar los niveles de tarifas.

Que, los elementos legales para fijar la tarifa han sido establecidos explícitamente en el Reglamento General del Servicio Público de Transporte Urbano de Colectivo, capítulo III, artículos 56, 57, 58, y 59, como así también el desfasaje superior al DIEZ POR CIENTO (10%) en la ecuación económica financiera que se debe tener en cuenta para acceder a un aumento de tarifas.

Que, consecuentemente con todo lo expuesto, conforme se desprende del informe expedido por la Secretaría de Economía y Hacienda- Dirección de Costos- se advierte un aumento del costo del servicio, ocasionada por una variación en la estructura de costos; teniendo como base la documental acompañada en este expediente.

Que se encuentra agregado en autos Memorandum Nro. 100/18 emitido por la Directora General de Economía y Hacienda, Lic. Marisol Alonso, análisis de costos e incremento de variables para el sector, lo que arroja un porcentaje general de aumento de 32,98%;

Que, los costos operativos de la concesión han seguido aumentando desde la sanción de la última actualización tarifaria, debido al incremento del costo esencial del servicio (Salarios 11,00%, combustible 76,31% y costo vehicular 20%).-

Que, se intenta con este aumento compatibilizar las

necesidades del usuario y del interés del Concesionario, toda vez que por razones de justicia y equidad no se puede obligar a la Empresa Concesionaria a prestar servicios en condiciones deficitarias y que, en definitiva, repercuten en la calidad del mismo, o en su eventual imposibilidad y/o incumplimiento de las condiciones originales de la concesión.

Que, considerando los intereses de las partes que operan en el servicio público, se estima prudente acceder parcialmente al aumento solicitado, otorgándose un aumento sobre la tarifa vigente, fijando el valor del Boleto Único en Pesos Veintidos (\$22,00)

Que, así lo ha dicho la jurisprudencia al decir "(...)Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del cocontratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que si involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público. (...) (CNFed. Contencioso administrativo, sala II, noviembre 9 - 994. Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, DJ, 1995-1-1012.

Que, en dichas consideraciones es necesario tener en cuenta las políticas nacionales y provinciales, tendientes a facilitar la accesibilidad al sistema educativo de la población estudiantil, a fin de evitar la deserción escolar, promoviendo así la retención y permanencia educativa. Por todo ello, se considera mantener fijado el boleto escolar, en la suma de PESOS CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$4,80).-

Que, a modo informativo la tarifa fijada se encuentra dentro de los parámetros de costos determinados a nivel nacional para los transportes de pasajeros urbanos de la Región Metropolitana.

Que, asimismo la tarifa fijada se compadece con el costo del servicio de transporte urbano vigente en los Municipios de la región, tanto de la Provincia de Río Negro como de Neuquén, y con similares características geográficas u urbanísticas.

Que por su parte es necesario aclarar, que para la implementación de la nueva tarifa establecida en el sistema SUBE, se requiere de un trabajo coordinado con la CNRT, a quien corresponde remitirle la información respectiva en los formularios dispuestos a tal fin por la legislación vigente, para que luego de su verificación por el organismo, aquel disponga las comunicaciones internas para incorporar la misma en el Sistema Único de Boleto Electrónico;

Que en este sentido, la nueva tarifa establecida entrará en vigencia una vez que sean culminados los trámites administrativos precedentes;

Que a tal fin debe dictarse la norma legal correspondiente de aprobación de la mismas:

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
 PROVINCIA DE RIO NEGRO
 RESUELVE**

Art.1) Establecer el sistema de tarifas del servicio urbano de transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, cuyos valores serán:

- a) Boleto Único: PESOS VEINTIDOS (\$22,00).
- b) Boleto escolar: PESOS CUATRO CON OCHENTA (\$4,80).

Art.2) Establecer que la entrada en vigencia de la nueva tarifa fijada, quedará determinado por los plazos que demande su implementación ante la CNRT.-

Art 3) Cada vehículo afectado al servicio de transporte, así como cada punto de carga de la tarjeta magnética deberá exhibir en lugar visible para el usuario los valores autorizados por el Municipio.-

Art. 4) Notifíquese a la empresa concesionaria.-

Art. 5) La presente resolución será refrendada por el Director General de Fiscalización Sr. Aldo Mildemberg.-

Art. 6) Regístrese, comuníquese, notifíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.



Resoluciones Sintetizadas del Poder Ejecutivo.

RESOLUCIÓN N° 830/18.- 23/03/18.-

ADJUDICAR la Licitación Pública Nro. 05/2018 a la firma SANCOR COOP. DE SEGUROS, para la contratación de Cobertura de Seguros destinados al parque automotor y dependencias municipales, por el término de doce (12) meses a partir de 01/04/18 y con opción a prórroga por igual término, abonados a los 30 días corridos de recibidas las facturas en conformidad.

RESOLUCIÓN N° 831/18.- 23/03/18.-

OTORGAR un Anticipo de Fondo con Cargo de Rendición de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$3.350,00) al Director General de Informática, Salas, Roberto, destinado a la compra de dos antenas Ubiquiti para instalar en la Delegación de calle Brentana, debido a un corto circuito que afecto la fibra óptica.

RESOLUCIÓN N° 831/18.- 23/03/18.-

OTORGAR un Anticipo de Fondo con Cargo de Rendición de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$3.350,00) al Director General de Informática, Salas, Roberto, destinado a la compra de dos antenas Ubiquiti para instalar en la Delegación de calle Brentana, debido a un corto circuito que afecto la fibra óptica.

RESOLUCIÓN N° 832/18.- 23/03/18.-

OTORGAR un Anticipo de Fondo con Cargo de Rendición de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$12.648,00) al Director General de Informática, Salas, Roberto, destinado a la adquisición de una central telefónica para Servicios Públicos, debido que la anterior quedo fuera de servicio.

RESOLUCIÓN N° 833/18.- 23/03/18.-

DESIGNAR - a los agentes mencionados en el CONSIDERANDO de la presente para desempeñar tareas en las distintas Secretarías y Direcciones Generales, con sus respectivas dependencias, con el fin de formalizar la titularidad de los diferentes cargos de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI	Cargo
Edgardo A. NOVERO	32.212.723	Dir. De Residuos y Reciclado
Juan E. ANINAO	20.122.730	Jefe Dpto. Residuos Especiales
Maria del C. TRONCOSO	22.783.986	Directora Tercera Edad
Mariela S. PEREIRA	17.520.962	Directora de Niñez y Adolescencia
Inés K.GARCIA R	30.757.841	Secretaria Privada (Familia)
Cecilia G. SAN MARTIN	31.939.515	Secretaria Administrativa (Dcc.Tercera Edad)
Natalia E. TORRES	29.859.956	Directora Centros de Promoción Comunitaria
Antonella L. SILVA C	36.800.222	Secretaria Privada (Desarrollo Humano)
José R. SOLIS	16.816.069	Director Ejecutivo de Desarrollo Humano
María R. PINCHEIRA	18.279.097	Coord. de Prevención de la Salud en la Comunidad
Sandra M.FLORES	22.816.522	Jefa Dpto.

Administrativo		
Mónica C. PEREIRA	17.195.059	Resp. de Programa Acomp. Terapeutico y acomp. dom
Patricia S. APABLAZA	26.504.117	Coordinación Area Discapacidad
Chistián M. KREBER	33.379.832	Director de Emprendedores
Andrés VARNI	33.743.885	Director Transformación Productiva
Paola N. LUNA	26.777.124	Coordinadora Talleres Ape
Patricia A CAUTON	21.385.282	Jefa Dpto. Capacitación interna

RESOLUCIÓN N° 834/18.- 23/03/18.-

APROBAR la contratación directa de la empresa "LA MAÑANA DE NEUQUÉN de Comunicaciones y Medios S.&.", por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS (\$23.300,00).

RESOLUCIÓN N° 835/18.- 23/03/18.-

APROBAR el llamado a Licitación Pública N° 15/2018 en un todo de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que consta de 11 fojas, para la compra de alimentos secos, con destino al armado de módulos alimenticios y la entrega mensual a los comedores y merenderos comunitarios, con un presupuesto oficial total de \$4.511.000,00, con fecha de apertura para el día 04 de Abril de 2018 a la hora 12:00.

RESOLUCIÓN N° 836/18.- 23/03/18.-

TRANSFERIR las competencias asignadas por Ordenanza Orgánica del Poder Ejecutivo Municipal de la Dirección General de Modernización, a la Secretaría de Economía y Hacienda, desde el día 26/03/18 y hasta el 09/04/18 inclusive.

RESOLUCIÓN N° 837/18.- 26/03/18.-

OTORGAR subsidio que asciende a la suma de pesos TRES MIL (\$3000.00) por mes, por el termino de tres meses, para el señor Quijada Ruben DNI N° 22.619.097.

RESOLUCIÓN N° 838/18.- 26/03/18.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "J.A.C. BOBINADOS" de José A. Centellegher y "CABLERA DEL COMAHUE Sociedad Colectiva", por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 15/100 (\$ 1.979,15).

RESOLUCIÓN N° 839/18.- 26/03/18.-

APROBAR la contratación directa de la empresa "LA MAÑANA DE NEUQUÉN DE COMUNICACIONES Y MEDIOS S.A.", por la suma total de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS (\$21.300,00).

RESOLUCIÓN N° 840/18.- 26/03/18.-

APRUEBANSE las obras de Urbanización y construcción de viviendas realizadas en la Parcela con Nomenclatura Catastral: DC 03-1-F-015-02A del PLAN 112 Y 84 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA, 1ra y 2da ETAPA respectivamente Propiedad del IPPV.

RESOLUCIÓN N° 841/18.- 26/03/18.-

APRUEBANSE las obras de Urbanización realizadas en la Parcela con Nomenclatura Catastral: DC 03-1-F-008-08A propiedad de MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI.

RESOLUCIÓN N° 842/18.- 26/03/18.-

APROBAR en todos sus términos el contrato suscriptos en fecha 01/11/17, entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma "CHROMA Audiovisual"

representada en dicho acto por el Sr. Diego Medina que como anexo I integra la presente.

RESOLUCIÓN N° 843/18.- 26/03/18.-

APROBAR la contratación directa de la firma "MEL SERVICIOS ESPECIALES" de Maria Eugenia LOVISUTTI, por la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 9.200,00).

RESOLUCIÓN N° 844/18.- 26/03/18.-

OTORGAR subsidio que asciende a la suma de pesos CUATRO MIL (\$4000.00) por mes, por el termino de tres meses, para la señora Blanco Marisol DNI N° 17.631.622.

RESOLUCIÓN N° 845/18.- 26/03/18.-

APROBAR la contratación directa con la firma "BLANCO JORGE VÍCTOR y BLANCO JUAN EMILIO" Sociedad de Hecho, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 53/100 (\$ 57.773,53).

RESOLUCIÓN N° 846/18.- 26/03/18.-

MODIFICAR el responsable de la administración y rendición de los fondos correspondientes al Fondo Permanente habitado mediante Res. 074118, por lo cual a partir del dictado de la presente será responsable de los mismos la Tesorera Municipal, Cra. Ma. Valeria MASRAMON.

RESOLUCIÓN N° 847/18.- 26/03/18.-

APROBAR la contratación directa de la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma total de PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 80/100 (\$22.360,80).

RESOLUCIÓN N° 848/18.- 26/03/18.-

APROBAR la contratación directa a las firmas LUMINARES de Barra Gloria Elizabeth y ANAESTRELLA DISEÑO de Estrella Analia B., por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$47.890,00).

RESOLUCIÓN N° 849/18.- 26/03/18.-

RECHAZAR el reclamo interpuesto por la Sra. Lidia Rosana BARES GUTIERREZ, DNI° 23.348.630.

RESOLUCIÓN N° 850/18.- 26/03/18.-

DECLARAR ASUETO ADMINISTRATIVO el día 29 de Marzo de 2018 para el personal municipal, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

RESOLUCIÓN N° 851/18.- 26/03/18.-

APROBAR la compra directa a la firma LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 54 CTV. (\$ 2.766,54).

RESOLUCIÓN N° 852/18.- 26/03/18.-

APROBAR la compra directa a las firmas VITACURA MAQ. Y EQ. De Montana M., LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A y SIGLO 21 Máquinas y Herramientas, la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 28 CVS. (\$ 13.288,28).

RESOLUCIÓN N° 853/18.- 26/03/18.-

APROBAR la compra directa a las firmas COMERCIAL IGNAGOM de Roberto C. Olatte, MILLA (NEUMÁTICOS NEUQUÉN S.R.L.), por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 29.520,00).